

CONSTANCIA SECRETARIAL:

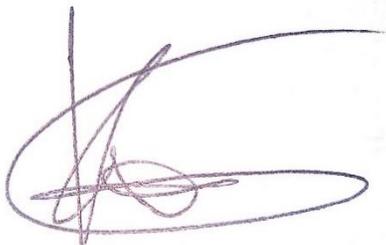
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la prueba extraprocésal está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 21, 22, 23, 24 y 27 de mayo de 2024.

Días inhábiles: 25 y 26 de mayo de 2024.

Durante dicho periodo, el apoderado del solicitante subsanó su solicitud.

Quimbaya, Quindío, 29 de mayo de 2024.



Daniel Esteban Salcedo Castillo
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE:	FONDO DE EMPLEADOS EDUCADORES DEL QUINDÍO FACEQUIN LTDA
CONVOCADO:	LAURA MARTÍNEZ MORENO
REFERENCIA:	ADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICACIÓN:	63-594-40-89-002-2024-00195-0

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede y examinado el escrito en mención, este Juzgado, y dado que el mismo cumple con las prescripciones generales de orden formal consagradas en los Artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y lo dispuesto en el Artículo 184 *ibidem* y a tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío.

R E S U E L V E,

Primero: ADMITIR la presente prueba extraprocésal de interrogatorio de parte, conforme a lo previsto en los artículos 184 y 199 del C.G.P.

Segundo: Se fija como fecha y hora para la práctica de la misma, el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para que la convocada LAURA MARTÍNEZ MORENO, con cedula de ciudadanía desconocida, comparezca a este estrado judicial a absolver personalmente, el interrogatorio anticipado de parte, que le formulará de manera oral o mediante

cuestionario escrito que podrá presentarse antes del día señalado para la aludida diligencia, el apoderado judicial del convocante FONDO DE EMPLEADOS EDUCADORES DEL QUINDÍO FACEQUIN LTDA, identificado con el NIT 890.001.590, advirtiéndole que si no comparece en la fecha y hora previamente señaladas, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

Tercero; Se dispone notificar a la parte convocada este auto, conforme a lo establecido en los artículos 183 y 200, en concordancia, a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole las prevenciones legales señaladas en el artículo 204 del C.G.P., a más de advertirle que deberá suministrar tanto un abonado telefónico de contacto, como un correo electrónico de notificación, con el propósito de remitirle el correspondiente enlace de la referida diligencia, la cual se llevara a cabo de forma virtual.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, al Doctor DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN abogado en ejercicio y portador de la T.P 163.479 del CSJ, con las facultades dadas en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ